

Prometer en Falso: La Contradicción Práctica y el Imperativo Categorico

ALEJANDRO ROSAS
Universidad Nacional de Colombia
email: arosas@bacata.usc.unal.edu.co

Resumen

La contradicción práctica invocada por el imperativo categorico como criterio de (in)moralidad, no parece ser más que una contradicción *entre* reglas de acción entendidas prudencialmente. Abogo por esta tesis, descartando un argumento de Searle como apoyo de una "contradicción en el pensar", interna a la máxima. Pero antes señalo que esta comprensión de la norma moral kantiana explica su atractivo para autores contemporáneos como Hare y Rawls; y que también contradice la interpretación oficial de Kant y en especial la idea de que el imperativo categorico exige una idea incompatibilista de la acción humana.

Abstract

I argue that the contradiction by which the categorical imperative determines the (in)morality of a maxim is nothing more than a practical contradiction *between* two closely related rules of action understood prudentially. I discard an argument of Searle's that seems to back up the thesis of a "contradiction in thought", internal to the maxime. I note that this understanding of the categorical imperative explains Kant's appeal to authors such as Hare and Rawls, but that it is opposed to standard Kant-interpretation, specially Kant's idea that the categorical imperative requires an incompatibilist conception of human action.

I. LA CONTRADICCIÓN PRÁCTICA Y LA INTERPRETACIÓN PRUDENCIAL DEL IMPERATIVO CATEGÓRICO

El imperativo categorico no es sólo una prescripción moral y un criterio evaluativo de la moralidad de reglas de acción. Es también, para Kant, una regla de acción *sui generis*, distinta de las reglas del razonamiento práctico que Kant llama imperativos hipotéticos. Como tal, se puede invocar también como principio explicativo de un tipo especial de acciones, a las que Kant llama autónomas. Característica de estas es que no se explican por deseos y creencias (como sucede usualmente en la teoría de la acción racional), pues su causa intencional no incluye deseos. Kant niega que los deseos formen parte de la causa intencional de las acciones autónomas. La causa intencional de éstas es el imperativo categorico y la creencia de que una regla de acción dada es moralmente permitida u obligada.

Para mantener el carácter *sui generis* de las acciones autónomas, el imperativo categorico, como método para determinar las propiedades morales de una regla dada, debe ser *puro*, es decir, no puede contener una referencia velada a intereses o deseos. En su formulación básica, el imperativo categorico dice que el carácter moral de la regla depende de si ella puede ser querida (GMS, 51; A/B 52) o puede valer (KpV A 54) como universal. Aquí todavía falta, sin embargo, el

criterio para saber si una regla o máxima puede valer o ser querida como universal. Sin este criterio, no podemos decir nada sobre su moralidad. Si seguimos a Kant en *GMS*, 54-55 (A/B 57), hay dos posibles criterios. Ambos tienen que ver con una contradicción que aparece al universalizar la regla en cuestión. Puede tratarse de una “contradicción en el pensar”, sugiriendo con ello una contradicción “en los términos” en los que está formulada la regla, o de una contradicción que se presenta sólo en “en la voluntad”, donde lo que importa es si la máxima se puede o no “querer” como universal. Estos son dos tipos de contradicción muy distintos.

No es controversial que exista, en los ejemplos de Kant, un tipo de contradicción que puede adecuadamente describirse como contradicción en la voluntad. Se trata de una contradicción que se presenta cuando un agente que quiere obrar bajo una regla dada, se pregunta si puede querer que la regla sea universalmente adoptada. Esta contradicción, sin duda relevante para la moral, atañe a la lógica práctica de la acción. Ella no se presenta *al interior* de una regla, sino *entre* dos reglas de acción, concebidas como imperativos hipotéticos. Por esta razón, no puede concebirse sin contar con el interés personal como un ingrediente fundamental de la racionalidad práctica. La idea de que en el actuar y deliberar moral hay un juicio peculiar sobre la moralidad de la regla que gobierna la acción queda a salvo. Pero si la moralidad sólo puede determinarse a partir de la contradicción práctica entre reglas prudenciales de acción, esto disuelve la interpretación corriente del imperativo categórico, según la cual este principio es esencialmente distinto de los principios de la prudencia o de la voluntad gobernada por el interés personal e implica, por tanto, la existencia de una acción *sui generis*.

Dieter Henrich ha advertido contra las tergiversaciones que quieren ver en el imperativo categórico “una fórmula para la justificación ética del amor propio” (“eine Formel zur sittlichen Rechtfertigung der Selbstliebe” Henrich 1982, p. 23),¹ o que ponen al interés personal en el corazón de la ética. Pero la tentación de leer a Kant como fundando la moral en la prudencia no es rara en la historia de la interpretación.² Esta postura “prudencialista” se apoya en los ejemplos de Kant, donde parece obvio que el interés personal juega un papel esencial en la determinación de la universalizabilidad de las máximas, pues la contradicción que allí aparece al universalizarlas es una contradicción entre reglas de acción entendidas prudencialmente. Desde un punto de vista exegético, ello implica atribuirle a Kant una inconsistencia fastidiosa. Pero la sugerencia no deja de

¹ Esta posición es compartida por autores como Ebbinghaus (1967, *passim*), Patton (1967 [1949], p.152-153), Harrison (1967, p.236f, 239), y el mismo Henrich (1982, p.21s). Ver también la sugestiva y original defensa de esta posición por L. Parra “«Poder Pensar» y «Poder Querer». Acerca de Moral y Prudencia en Kant”, en *Ideas y Valores*, N° 102, 1966, p. 112-119.

² Aquí puede pensarse en Schopenhauer, pero también en otros autores; cf. los citados por Ebbinghaus (1967, *passim*).

ser interesante, porque permitiría entender y explicar porqué la universalización y el formalismo en la ética, que fueron creaciones kantianas, son tan atractivas para autores contemporáneos como Hare y Rawls,³ quienes claramente atribuyen a la racionalidad prudencial un papel preponderante en la deducción de los principios morales.

Mi propósito aquí no es elaborar con ayuda de los ejemplos de Kant la contradicción práctica entre reglas de acción y su relación con la racionalidad prudencial y con la teoría de la acción.⁴ La validez de la interpretación prudencial del imperativo categórico, depende de que se pueda mostrar la ineficacia del otro criterio de aplicación, según el cual la contradicción lógica se presenta al interior de una regla al universalizarse. Este criterio podría independizar al principio moral kantiano de la racionalidad prudencial. Sin embargo, creo poder mostrar que la interpretación prudencial es la única manera eficaz, sistemáticamente hablando, de interpretar el imperativo categórico. Ello se deriva del hecho de que la idea de una contradicción que se presenta al interior de una regla al universalizarla no tiene instancias. Esto puede ser difícil de demostrar concluyentemente. Pero es posible mostrar que Kant no da ejemplos de tales reglas. Los lectores e intérpretes de Kant que quieran hacer apología de su pensamiento, tienen aquí un reto interesante: presentar sus propios ejemplos de una máxima que, siendo consistente como máxima de un agente particular, se vuelva internamente inconsistente al universalizarse. Aquí me voy a concentrar en el caso de la máxima de prometer en falso, pues gracias a un argumento de Searle, ella aparece como el paradigma de la tesis de que el criterio de universalización y de moralidad radica en una contradicción que se presenta al interior de una máxima al universalizarla.

II. KANT, SEARLE Y EL CASO DE LA FALSA PROMESA

Es difícil dar un ejemplo de una máxima que sea consistente como regla de acción de un agente particular, y que se vuelva inconsistente por el sólo hecho de pensarse como universal. Kant pretende dar, con los ejemplos que atañen a lo que él llama los deberes perfectos, casos de tales reglas. Pero ellos están lejos de ser claros. Por ejemplo, Kant quiere demostrar la prohibición moral absoluta del suicidio (esta prohibición expresa un deber perfecto), arguyendo que la máxima de suicidarse por amor a sí mismo no se puede pensar como universal sin contradicción. Pero obsérvese que no se trata aquí de una contradicción lógica al interior de la regla del suicida. Se trata más bien de que ella contradice una presunta ley natural acerca del amor propio, según la cual éste opera sólo para promover la vida y no para destruirla (GMS, 52; A/B 53-

³ Cf. Hare, (1981) cap. 11; Rawls, (1971) especialmente § 25.

⁴ Elementos para esta elaboración se encuentran en A. Rosas, "Universalización Moral y Prudencia en Kant" en *Ideas y Valores*, N° 102, 1996, p.104-111.

54). El inconveniente con esta contradicción es que se presenta independientemente de la universalización de la regla. No es una contradicción al interior de la regla, ni una contradicción entre dos reglas, sino una contradicción entre una regla de la acción y una ley natural de la psicología o antropología humana, que es independiente de si la regla se universaliza o no. Si entendemos que la posición de Kant sobre el criterio moral exige que la contradicción relevante sólo aparece al universalizar la regla -y además al interior de esa misma regla o entre la regla inicial y su versión universal-, entonces esta contradicción no es relevante para una interpretación del imperativo categórico.

Los intérpretes han tratado, sin éxito, de suplir la deficiencia de los ejemplos kantianos, proponiendo reglas que instancien el criterio de la contradicción interna. Por ejemplo, la regla "Sea yo siempre el primero en pasar por toda puerta", (Harrison, 1967, p.232) no puede ser *exitosamente seguida* por todos, es decir, no es posible que todos siempre *realicen* lo que se proponen con ella. Pero me parece claro que todos pueden, sin contradicción, hacerla su máxima. Sin embargo, hay una línea de pensamiento interesante que trata la regla de prometer en falso (segundo ejemplo de Kant, GMS 52-53, A/B 54) como un caso claro de una regla impensable como universal sin contradicción interna. Examinemos este intento. Se apoya en un argumento de Searle, según el cual del mero hecho de hacer una promesa se puede deducir lógicamente (contra Hume, Moore y demás denunciadores de la falacia naturalista) la obligación de cumplirla.^{4a} Según Searle, la proposición que afirma que estamos obligados a (debemos) cumplir las promesas es una regla *lógica* constitutiva de la institución de la promesa. Con base en esta tesis, se puede derivar, del hecho bruto de prometer, el estar obligado a cumplir lo prometido, bajo pena de contradicción (la derivación lógica es posible si se asume la verdad de algunas condiciones empíricas y Searle asume que se cumplen en un porcentaje representativo de casos).⁵

Este argumento apoya la tesis de que la regla del ejemplo kantiano "Promete en falso cada vez que de ello obtengas un balance positivo de consecuencias beneficiosas" es como una contradicción lógica, y ofrece así apoyo a la idea de que el criterio de la moralidad o más bien inmoralidad de una regla está en una contradicción lógica interna a la misma. Pero obsérvese que, aún suponiendo que Searle esté en lo correcto, su tesis no puede identificarse sin más con la posición kantiana. Pues si bien Kant intenta demostrar con su segundo ejemplo que estamos obligados a cumplir las promesas, él no dice, como Searle, que

^{4a} Ver en este N° J.J Botero, "¿Desmoralizar la promesa?", pp. 79-85.

⁵ Cf. Searle, J., "How to Derive «Ought» from «Is»", en *Theories of Ethics*, P. Foot (ed.), Oxford 1967, p.101-114. Cf. también Hare, R.M., "The Promising Game", en el mismo volumen, p.115-127. Hare ha intentado mostrar que el "debemos" al que apela la derivación de Searle no es meramente lógico, sino moral. La institución de la promesa es una institución moral; para introducirla, a diferencia de instituciones o convenciones meramente lingüísticas, se requiere no sólo de reglas de uso de la palabra

eso pueda derivarse del simple hecho de hacerlas. Para Kant, la regla “Promete en falso...” no es contradictoria. Para derivar el deber de cumplir las promesas se necesita un elemento esencial completamente ausente en Searle: mostrar una contradicción que no está en la mera regla “promete en falso...” o en el mero hecho de hacer una promesa en falso, sino en su universalización.

Sin embargo, dado que el argumento mencionado permite ver la promesa en falso como una contradicción lógica, sólo haría falta completar el cuadro encontrando una interpretación plausible para la universalización. Podría decirse, por ejemplo, que para Kant, a diferencia de Searle, la máxima de prometer en falso no *es en sí misma* contradictoria, sino que *se torna* contradictoria al universalizarla. Universalizar la máxima sería entonces pensarla con la universalidad de una ley moral. Pensarla así es pensarla como una nueva institución o norma moral, en la que se añade a la regla que define la promesa la intención oculta de no cumplirla. Pero esto sería pensar una institución o norma contradictoria, porque la intención añadida contradice la regla constitutiva de la promesa, según la cual las promesas deben cumplirse. Universalizar la máxima de prometer en falso es pensar una convención o principio moral, cuya mera conformación interna es una contradicción lógica: “Cumple y no cumplas las promesas que hagas”.

Pero este modelo deja en la oscuridad el proceso mismo de la universalización de la máxima. Supone que universalizar es transformar una regla de acción prudencial (un imperativo hipotético) en una ley moral (imperativo categórico). Recuértese que el método de razonar moral se aplica sobre máximas que tenemos como agentes sensibles, es decir sobre imperativos hipotéticos. Al tener esto en cuenta, puede uno empezar a albergar dudas acerca de si es posible obtener un imperativo categórico como: “Cumple y no cumplas tus promesas”, partiendo de la regla prudencial “Promete en falso cada vez que obtengas de ello un balance positivo de beneficios” por medio de un procedimiento de universalización. El cuadro está todavía incompleto; y para ver si es posible completarlo, aclaremos qué sea la universalización teniendo claras las diferencias entre su punto de partida y su punto de llegada.

En primer lugar, la máxima o regla que es punto de partida de la universalización no es autocontradictoria. Kant describe con vivacidad un ejemplo cotidiano de promesa en falso, y es obvio que lo que él describe es lógicamente coherente, a saber, la regla P*:

(P*): “Promete en falso cada vez que obtengas de ello un balance positivo de beneficios (o, más específicamente, para salir de una dificultad financiera)”.

“promesa”, sino también de la introducción de convenciones morales, en este caso que las promesas deben (en sentido moral, no lógico) cumplirse (loc. cit p.119-120). Esto permite entender las promesas en falso sin apelar a la idea de la contradicción lógica. Quien promete en falso no se contradice lógicamente, sino que no se adhiere a la regla moral constitutiva de la institución (p.125).

Kant mismo afirma que en la regla que prescribe la violación de un deber (pensando en la regla P*) “no hay realmente una contradicción, pero sí una resistencia de la inclinación contra el mandato de la razón” (GMS, 55; A/B 58). La apariencia de contradicción se deriva de creer que los actos bajo la regla P* pertenecen de algún modo todavía a la institución de la promesa. Pero hay un sentido claro según el cual el que adopte la regla P* no obra dentro de la institución de la promesa, pues no adopta la regla moral de cumplir las promesas; por lo tanto no está prometiendo, aun cuando su regla es obviamente parasitaria de la existencia de dicha institución. En segundo lugar, tampoco se trata de una regla moral. El personaje que promete en falso no actúa en obediencia a una institución moral que diga “debes prometer en falso para conseguir beneficios personales”. Sigue más bien una regla de la prudencia (*Klugheit*) (GMS 29; A/B 18): “promete en falso cada vez que obtengas un balance positivo de beneficios”, regla típica de agentes racionales cuando persiguen sus propios intereses.

Si el punto de partida de la universalización -la regla P*- no es una regla autocontradictoria, ni moral, sino una regla de la prudencia consistente en sí misma, ¿podemos llegar de aquí a la norma moral autocontradictoria: “Cumple y no cumplas tus promesas” por simple universalización? No veo cómo esto sea posible, a no ser que se entienda la universalización como una operación lógica *ad hoc* sobre el contenido de la regla P*. Esta operación lógica debe convertir esa regla prudencial, lógicamente consistente y que no invoca la institución moral del prometer, en una ley moral y autocontradictoria sobre los actos de prometer. Entender la universalización así es absurdo. No hay indicios en el texto de que universalizar sea una operación lógica de este estilo, que modifique el contenido y el tipo lógico de la máxima inicial, aparte de que no veo cómo esto pueda valer como un análisis del razonamiento moral. La universalización es más bien un experimento práctico que se hace con una regla prudencial de acción, construyendo con la misma regla (con su mismo contenido) un modelo de acción colectiva. Este modelo estaría descrito por la proposición D*: “Todos han adoptado y actúan según la regla P*”. La universalización requiere pues imaginarse la existencia efectiva de un comportamiento universal; y como este comportamiento no está garantizado por la mera pretensión de universalidad propia de las normas morales, la universalización no puede ser la transformación de la regla inicial en una norma moral. Kant hace por eso la analogía entre la universalización de una regla y la universalidad de las leyes naturales (GMS 51; A/B 52).

La idea de que la universalización de la regla P* lleva a una contradicción lógica, se deriva entonces de una identificación ilegítima e irreflexiva entre A) universalizar la regla prudencial de acción P*, o en general, universalizar una regla que abusa de una institución social con fines egoístas; y B) introducir ese

abuso de la institución social en la definición de la misma. Esto segundo no puede hacerse, porque equivale a construir una institución internamente contradictoria. Por eso mismo, no creo que Kant tenga en mente esta operación lógica *sui generis* cuando habla de universalizar una regla de acción. En cambio, es perfectamente posible universalizar la regla que autoriza el abuso de una institución social con fines de beneficio personal en el sentido de imaginarse una colectividad de agentes racionales que adoptan de hecho esa regla de acción. Esto es posible, porque no hay nada lógicamente inconsistente al interior de la regla P*, que es lo que hay que universalizar. Es lógicamente posible para un individuo particular adoptar P*, pues al hacerlo no está prometiendo, al menos ante su propia conciencia. Él no se está adhiriendo a la obligación moral de cumplir las promesas. Como en realidad no está prometiendo, no le podemos decir que es inconsistente. Es cierto que está fingiendo ante otro hablar desde dentro de la institución del prometer. Pero esto no quiere decir que tenga la intención de prometer y no prometer al mismo tiempo. De hecho, sólo tiene la intención de engañar y no se le puede imputar contradicción, pues no tiene sentido decir que engañar es lógicamente contradictorio. Por otro lado, si universalizamos P*, es decir, si nos imaginamos que todo agente racional adopta de hecho la regla P*, no por eso la regla P* se vuelve internamente inconsistente; tampoco el proposición descriptiva D*: “Todos han adoptado la regla P*” es inconsistente, sino que describe un mundo lógicamente posible. De aquí se deriva que tampoco la prescripción TP*: “Actúen todos según la regla P*”, es internamente contradictoria. Lo que un agente prescribe con ella es el mundo descrito por D*, que es consistente. Pero como TP* es prescriptiva, puede suceder que contradiga lo prescrito por otra regla del mismo agente, por ejemplo y precisamente, la regla P*. Esta sería una contradicción práctica entre reglas entendidas como reglas prudenciales de la acción.

Es importante notar que la regla P* es parasitaria de la institución de prometer: al abusar de ella se tiene que apoyar en su existencia. Su carácter parasitario es esencial a la hora de desarrollar la contradicción práctica, que se da entre reglas. Su consecuencia es que la regla de prometer en falso, una vez elevada a comportamiento universal, no puede durar mucho; pues si todos adoptan y actúan según la regla de prometer en falso, la institución de la promesa decaería hasta desaparecer. Y sin ella, la regla no tiene sentido para un agente racional, pues no es un medio eficiente para ningún fin. Estas son de hecho las consecuencias que Kant menciona en su ejemplo (GMS, 53; A/B 55) y aquí es donde debemos ubicar la contradicción práctica.

Resumiendo, no hay nada lógicamente contradictorio en la regla *prescriptiva* P* = “Promete en falso cuando esto te traiga un balance positivo de beneficios”, ni el juicio *descriptivo* D* = “Todos actúan según la regla P*”; ni tampoco en la *prescripción* o regla TP* = “Actúen todos según la regla P*”. La contradicción

se da sólo si un agente tiene simultáneamente dos reglas o juicios prescriptivos, a saber la regla P* y la regla TP*. Ella no es interna a ninguna de estas dos reglas, sino sólo a su conjunción en un mismo agente racional. La contradicción práctica en relación a la regla P* se genera porque su universalización destruye las condiciones de posibilidad de su misma racionalidad prudencial, a saber, en el caso del ejemplo kantiano, la existencia de la institución de la promesa, de la que P* es parasitaria.⁶

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Kant, I., (1983) = GMS

Grundlegung der Metaphysik der Sitten, in *Werke*, W. Weischedel (Hrsg.), Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Bd.6, p.7-102, Sonderausgabe. Doy también las referencias a las páginas de las ediciones originales (A/B).

Ebbinghaus, Julius, (1967)

"Interpretation and Misinterpretation of the Categorical Imperative", in *Kant. A collection of Critical Essays*. R.P. Wolff (ed.), Notre Dame/London: Univ. of Notre Dame Press, p.211-227.

Hare, R.M., (1967)

"The Promising Game" en *Theories of Ethics*, Ph. Foot (ed.), Oxford: O.U.P., p. 115-127.

Hare, R.M., (1981)

Moral Thinking. It's Levels, Method and Point, Oxford: Clarendon Press.

Harrison, Jonathan, (1967)

"Kant's Examples of the First Formulation of the Categorical Imperative", in R.P. Wolff (ed.), 1967, p.228-245.

Henrich, Dieter, (1982)

"Ethik der Autonomie" in: *Selbstverhältnisse*, Stuttgart: Reclam, p.6-56.

Parra, Lisimaco, (1966)

"«Poder Pensar» y «Poder Querer». Acerca de Moral y Prudencia en Kant" en *Ideas y Valores* n° 102, p. 112-119

Paton, H.J. (1967 [1949])

The Categorical Imperative. A Study in Kant's Moral Philosophy, New York /Evanston: Harper & Row.

Rawls, John, (1971)

A Theory of Justice. Cambridge, Ma.: Harvard University Press.

Rosas, A. (1996)

"Universalidad Moral y Prudencia en Kant" en *Ideas y Valores*, n°102, p.104-111.

Searle, John, (1967)

"How to Derive "Ought" from "Is", en *Theories of Ethics*, Ph. Foot (ed.), Oxford: Oxford U. Press, p. 101-114.

⁶ Estoy en deuda con J.J. Botero, G. Meléndez y L. Parra por sus comentarios sobre la tesis de este ensayo.